



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 170 – 2020 – SGCV-MPC**

Cajamarca, **30 DIC. 2020**

**VISTOS:**

El Expediente N° 1701-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 186-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 161-2020-OI-PAD-MPC de fecha 22 de Diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR**

• **SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**

- DNI N° : 26728846
- Cargo : Inspectora de Actividad<sup>1</sup>
- Área/Dependencia : Subgerencia de Circulación Vial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : 01/09/2010 al 31/08/2020, posteriormente en otro cargo (Operario Vivero)
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.



**II. ANTECEDENTES:**

Mediante Informe N° 0008-2019-UDP-OGRRHH-MPC (folios 02), de fecha 09 de enero del 2018, el Responsable de Control de Asistencia de Personal, informa sobre presuntas faltas consecutivas durante el mes de diciembre de 2018, por parte de la servidora SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ.

Del Reporte de Asistencia que se adjunta al informe, se aprecia que la servidora habría inasistido los siguientes días:

FECHA	ENTRADA	SALIDA	ESTADO
2018-12-07 (Vie)	00:00:00 F	00:00:00 F	F
2018-12-12 (Mie)	00:00:00 F	00:00:00 F	F
2018-12-13 (Jue)	00:00:00 F	00:00:00 F	F
2018-12-14 (Vie)	07:24:16 A	00:00:00 F	F
2018-12-20 (Jue)	00:00:00 F	00:00:00 F	F
2018-12-21 (Vie)	07:27:25 A	00:00:00 F	F

Como se puede apreciar del Sistema de Asistencia del Personal-para fines remunerativos- se considera toda omisión de marcación de ingreso o salida como inasistencia, por lo que en consideración a lo expuesto la

<sup>1</sup> Según Informe N° 60-2018-SMTS-SGCV-GVYT-MPC (Fs. 14), en el que señala como Post Firma Inspector de la Actividad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



servidora en realidad tendría sólo cuatro **(4) días de ausencias injustificadas en un período de treinta (30) días calendarios.**

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2019-OI-PAD-MPC (Exp. N° 1701-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la **servidora SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el **Art. 101° numeral 101.23 del Reglamento Interno de Trabajo**.- “Todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones: **Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada (...)**”.

Mediante Cedula de Notificación N° 324-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de diciembre de 2019 (Fs. 11), se procede a notificar a la investigada Sandra Magaly Tello Sánchez, con la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2019-OI-PAD-MPC y sus actuados, en el domicilio de la servidora.

En ese orden de ideas, luego de haberse notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 186-2019-OI-PAD-MPC al investigado, procedió a presentar sus descargos (Fs. 12 a 23).



### III. **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: “La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057”.

Asimismo, el artículo 88° de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil” prescribe que: “*Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita*; las mismas que se aplicarán cuando las faltas cometidas por los servidores sean **leves**. Al respecto, el Reglamento de la mencionada ley, establece que, el Reglamento Interno del Servicio Civil, entre las disposiciones que establece, contiene el listado de faltas leves que acarrear la sanción de amonestación que se regula en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, acorde con lo dispuesto en el literal j) del artículo 129° del Reglamento General, de conformidad con el numeral 1 de su artículo 98°; finalmente, el apartado 2.40 refiere que **si las entidades no cuentan con el referido Reglamento Interno del Servicio Civil, deben adecuar su Reglamento Interno de Trabajo (RIT)** a lo que dispone el mencionado artículo 129° del Reglamento General. En tanto no se realice dicha adecuación, la entidad empleadora puede continuar aplicando su Reglamento Interno de Trabajo, normas reglamentarias u otros documentos internos para el ejercicio de su potestad disciplinaria respecto de faltas leves.

En ese sentido, para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO**<sup>2</sup>: Artículo 101° numeral 101.23 que prescribe:

**Artículo 101° Prohibiciones.**- “*Todo trabajador está prohibido de cometer las siguientes acciones:*  
(...)”

**101.23:** *Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada, así como la impuntualidad reiterada”.*

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución Municipal N° 657-CMPC, de fecha 24 de setiembre de 2018



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



Toda vez que el servidor investigado habría inasistido a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada un total de cuatro días en el mes de Diciembre del 2018.

#### IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

La investigada Sandra Magaly Tello Sánchez, en su escrito de descargo, de fecha 23 de diciembre de 2019 (Fs. 12-23), realizó su defensa manifestando los argumentos que se pasan a detallar:

Con respecto a las supuestas inasistencias de las fechas 07, 12 y 13 de diciembre del 2018, los motivos por los cuales me ausente de mi trabajo, fueron estrictamente por motivos de salud de mi menor hija Ana María Álvarez Tello de tres (3) años de edad, el diagnóstico fue el tener hepatitis A, por la urgencia y delicado del diagnóstico fue tratada de forma particular, toda vez que en esa fecha no contaba con el Seguro ESSALUD activo para mi menor hija.

Debo precisar, que en su momento comuniqué verbalmente al Lic. Adm. Luis Fernando Escalante Palacios, Subgerente de Circulación Vial, mi jefe inmediato en esa oportunidad, asimismo hago de su conocimiento que a la fecha no cuento con las evidencias de lo señalado, pues hace un año del hecho.

Por otro lado, debo señalar que la inasistencia del día 20 de diciembre del 2018, si asistí a centro de labores, al igual que los días 14 y 21 de diciembre, efectuando el marcado digital correspondiente, corroborado con los Informes Técnicos cotidianos emitidos por mi persona, asimismo, debo indicar que en dicha dependencia no se cuenta con cámaras de video vigilancia que corroborarían lo manifestado; sin perjuicio de lo señalado estoy adjuntando copias simples de dichos informes realizados en el mes de diciembre.

Sobre el particular debo comunicar que se me ha efectuado el descuento respectivo de las inasistencias de los días 07, 12 y 13 de diciembre, fechas en las cuales si me ausente del trabajo por temas estrictamente de salud de mi menor hija; incluyendo también el descuento de los días 14, 20 y 21 de diciembre, días que si asistí a laborar. Dándome yo por enterada en el mes de enero cuando realizó mi cobro de haberes, y no pude hacer mi reclamo, pues como repito en esta oficina no existen cámaras de video vigilancia.

(...)

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

La investigada indica que no asistió a su centro laboral los días 07, 12 y 13 de diciembre del 2018, por motivos de salud de su menor hija de tres (3) años de edad, a quién le diagnosticaron hepatitis A; sin embargo, no ha presentado ningún documento con el cual se corrobore lo alegado, asimismo, en dichas fechas no justifico sus inasistencias, tal como establece nuestro Reglamento Interno de Trabajo<sup>3</sup>.

La investigada señala que comunicó al Lic. Adm. Luis Fernando Escalante Palacios, Subgerente de Circulación Vial, en su calidad de jefe inmediato de la investigada; sin embargo, de acuerdo con nuestro RIT, las justificaciones de inasistencias tienen que presentarse por escrito, señalando los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificarlas, siendo que, no basta con la simple comunicación a su Jefe inmediato para justificar sus inasistencias.

Respecto del día 20 de diciembre del 2018, la investigada alega que sí asistió, al igual que los días 14 y 21 de diciembre, efectuando el marcado digital correspondiente; sin embargo, dentro de los Informes Técnicos adjuntados a su escrito de descargo, obrantes a folios (12 a 21) sólo se observa un informe entregado el día 21 de diciembre de 2018, siendo que los demás corresponden a otras fechas que no han sido imputadas en el presente procedimiento.

<sup>3</sup> Artículo 83º del RIT.- Justificación. Las justificaciones por tardanzas, inasistencias o cualquier otro motivo deberán de presentarse en el día que se generan o con la debida anticipación, salvo caso de fuerza mayor que de ninguna manera excederá del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su justificación excepcionalmente en los casos de enfermedad, la justificación será presentada como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reincorporación. Debe de señalarse los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificar las tardanzas o inasistencias.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



Respecto de los descuentos realizados por las inasistencias de los días 07, 12, 13 y 20 de diciembre del 2018, es pertinente indicar que el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, parte in fine, prescribe que los descuentos por tardanzas e inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no exigen de la aplicación de la debida sanción. Por otro lado, el Reglamento Interno de Trabajo es de aplicación y conocimiento de todos los trabajadores de nuestra Entidad, por tanto, era deber de la servidora cumplir con justificar sus inasistencias conforme lo establece nuestro Reglamento Interno de Trabajo

## V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La servidora ha inasistido a su centro de trabajo, sin informar a su jefe inmediato de su salida, dejando de prestar sus servicios a la Entidad y estar a disposición de su jefe inmediato, asimismo, no ha justificado sus inasistencias ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y conforme lo establece nuestro Reglamento Interno de Trabajo.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte esta condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
En el presente caso no configura dicha condición.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna exigente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde **LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”



**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**, por la vulneración del artículo 101 numeral 101.23 del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Todo trabajador está prohibido de (...) “Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada”, al haber inasistido a su centro de trabajo los días 07, 12, 13 y 20 de diciembre de 2018; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Procuraduría Pública Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Procuraduría Pública Municipal y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutivo correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: “...La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.”

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 1701-2019  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Dirección de la OGRRRH  
Informática  
Interesado  
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
SUB GERENCIA DE CIRCULACIÓN VIAL  
*Ing. Roger Paul Villanueva Silva*  
SUB GERENTE





Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/02/2021 12:27:50-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05/02/2021 10:09:48-0500

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2021-PAD-MPC



Cajamarca, 08 FEB 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 1701-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 186-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 161-2020-OI-PAD-MPC de fecha 22 de Diciembre de 2020, Resolución de Órgano Sancionador N° 170-2020-OS-PAD-MPC; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 170-2020-OS-PAD-MPC, se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**, por la vulneración del artículo 101 numeral 101.23 del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Todo trabajador está prohibido de (...) "Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada", al haber inasistido a su centro de trabajo los días 07, 12, 13 y 20 de diciembre de 2018; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 170-2020-OGRRHH-MPC**, la misma que resuelve **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**, por la vulneración del artículo 101 numeral 101.23 del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 04-2021-PAD-MPC



Todo trabajador está prohibido de (...) "Inasistir a su centro de trabajo sin causa debidamente justificada", al haber inasistido a su centro de trabajo los días 07, 12, 13 y 20 de diciembre de 2018; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. HUANUCO 2490** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 102436-2018  
01 - Subg. Edu. Recreación y Deporte  
STPAD  
Informática  
Interesado  
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 176 -2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC. (08/02/2021).  
Texto del Acto Administrativo: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM NOTIFICAR la presente al Sr. SANDRA MAGALY TELLO SÁNCHEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. HUÁNUCO N° 2490.
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: 26728846  
Nombre: Sandra Tello Sanchez Fecha: 09 / 02 / 2021 Hora: 12:30 A

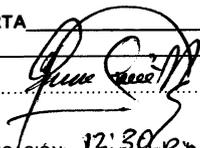
5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIONADOR N° 04-2021- OS-PAD -MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha..... / 02 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	Fecha: / 02 / 2021 .Hora.....:.....
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2021, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:30 p.m del 09 / 02 / 2021.

OBSERVACIONES:.....